



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2025075334-010-000

Fecha: 2025-06-05 14:20

Superfinanciera Sec.día293236

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::545-545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO

Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2025075334-010-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 545 545-AUTO ADMISORIO VERBAL SUMARIO
Expediente : 2025-9203
Demandante : JOSE HUMBERTO MEJIA RUIZ

Demandados : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Como quiera que dentro del término legal concedido para la subsanación de la demanda, la parte demandante dio cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio de la demanda, este Despacho admitirá la demanda.

Así las cosas, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: En consecuencia, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, tal como lo dispone el parágrafo 3º del artículo 390 del código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR en la forma establecida en el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes.



CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para que conteste la demanda.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, los documentos relacionados con este litigio, los que hayan sido solicitados por la parte actora con la presentación de la demanda y los demás que estén en su poder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **ALBERTO MARIO JARAMILLO GARCIA**, como apoderada judicial del demandante; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Se pone de presente a las partes que el acceso al expediente será de manera digital a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar los datos de su conocimiento allí requeridos (identificación del accionante y número de radicación del expediente, sólo esos dos datos), de esta manera podrá conocer desde cualquier lugar, el estado o etapa en la que se encuentra su acción de protección al consumidor y estará a su disposición las 24 horas del día en Internet.

Todo documento con destino al proceso puede ser radicado en las oficinas de la Superintendencia Financiera o través de mensaje de datos dirigido al correo **único** jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente, y si es proveniente de Entidad Vigilada, por Casillero Virtual SIRI.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m. a 4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VIVIANA GARCIA KERGUELEN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Copia a:

Elaboró:

NELSON SEBASTIAN ROA CASTRO

Revisó y aprobó:



VIVIANA GARCIA KERGUELEN

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>